



## UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo segundo, señala: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;
- Que,** el Art. 9 de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece que los estados signatarios adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones;
- Que,** el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República ordena que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. **El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;**
- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";



**Que,** el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

**Que,** el Art. 47 numeral 5,7 y 9 de la Constitución de la República establece que el estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo;

9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual;

**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República estipula “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al plan nacional de desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

**Que,** los Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.* - Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,



- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

**Que,** el Art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades";

**Que,** el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior consagra el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del sistema de educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, étnica, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.

**Que,** el Art. 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que a las Instituciones de Educación Superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

**Que,** el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación e las instituciones del sistema de educación superior, no se establecerán limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, genero, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimiento y oposición.

**Que,** el Art. 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades señalada que la autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto Universitario



**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DE LA  
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ****TÍTULO I  
DEL ÁMBITO Y DE SU NATURALEZA****CAPÍTULO I  
DEL ÁMBITO**

**Art. 1.-** El presente reglamento establece las políticas de acción afirmativa, normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados, dentro y fuera de los predios de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Art. 2.-** Para efectos de este reglamento se considera grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o de alta complejidad y a las personas privadas de libertad.

**CAPÍTULO II  
DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

**Art. 3.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, adoptara las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas internas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas que se encuentran consideradas en los grupos de atención prioritaria y en una posible situación de desigualdad.

Para efectos del presente ordenamiento se entenderá como Acción Afirmativa al trato preferencial para favorecer a determinadas personas o grupos, que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razón étnicas, religión, color de piel, sexo, ideológicas, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir con otras personas en condiciones en que se les reconozca su capacidad para los mismos derechos.

**Art. 4.-** Promoverá políticas de inclusión que permitan la participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

**Art. 5.- Objeto:** El presente reglamento tiene como objeto establecer las políticas de acción afirmativas, constituidos por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminado.

**TÍTULO II  
GENERALIDADES****CAPÍTULO I  
DEL INGRESO, NIVELACIÓN Y PERMANENCIA**

**Art. 6.-** Todas las personas que ingresen a formar parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en calidad de docentes, estudiantes, administrativos, servidores y trabajadores, gozarán



de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política o condición económica.

En el caso de docentes y empleados se garantizará la igualdad de oportunidades a quienes participen en los concursos de mérito y oposición para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento.

**Art. 7.-** La educación es gratuita, se vinculará a la responsabilidad académica de los y las estudiantes, su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a lo dispuesto por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso.

**Art. 8.-** La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de becas y otros tipos de ayudas económicas promueve la permanencia de las y los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación; además se incentiva mediante exoneraciones, becas y facilidades de horario al personal docente y administrativo a continuar sus estudios en los diferentes programas de posgrado que las IES oferten.

## **CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS**

**Art. 9.-** Para la elección y designación de las autoridades se observarán los requisitos y procedimientos específicos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y los reglamentos pertinentes.

**Art. 10.-** Se garantizará la participación de docentes, trabajadores y estudiantes en la conformación de los organismos colegiados, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna.

## **CAPÍTULO III DE LAS SUGERENCIAS Y RECLAMOS**

**Art. 11.-** Las sugerencias de la comunidad universitaria para mejorar la atención de las personas con atención prioritaria será atendido por el Departamento de Bienestar Estudiantil. La Comisión de Disciplina resolverá los reclamos y denuncias.

## **CAPÍTULO IV CONVENIOS**

**Art. 12.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí podrá suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional con diferentes organizaciones nacionales e internacionales, a fin de potenciar, promover y favorecer las capacidades de Docentes, Estudiantes, Empleados/as, Trabajadores/as y contribuir a alcanzar los derechos del buen vivir.



### TÍTULO III PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

#### CAPÍTULO I PRINCIPIOS

**Art. 13.- Principios básicos que regulan la acción afirmativa.** - Para la aplicación de las acciones afirmativas, en cuanto se relaciona a las distintas circunstancias que puedan presentarse en el acontecer universitario, se tendrá en cuenta los siguientes principios:

- a) Las acciones afirmativas se establecen al interior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, como el desarrollo específico y concreto del principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores de los estamentos de la Universidad las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y capacidades especiales;
- b) La Universidad es una comunidad académica con criterio científico riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y los diversos aspectos de servicios ofrecidos a la sociedad local, nacional e internacional;
- c) Prestar particular atención a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como social. En este marco, propugna el respeto a la dignidad y derechos de la persona y sus valores trascendentes; apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia;
- d) Garantizar a sus miembros la libertad académica, mediante la salvaguarda de los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común;
- e) Dirigir su actividad hacia el ser humano integral, para superar una formación profesionalizante. Para ello forma a sus estudiantes como ciudadanos intelectual y moralmente, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional;
- f) Examinar a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, estableciendo después un diálogo entre ellas, procurando la integración del conocimiento;
- g) Promover el compromiso de todos los estamentos de la comunidad universitaria para la consecución de los fines institucionales, a través del diálogo y la participación.

#### CAPÍTULO II POLÍTICAS

**Art. 14.- Políticas de aplicación de Acción Afirmativa:** La plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el accionante podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

- a) Mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos (étnicos, culturales, sociales, de género, diferentes capacidades, sexo, ideología, edad, minorías) que acceden y/o se encuentran en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

b) Conseguir la participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de desarrollo personal y su contribución con la sociedad;



- c) Igualdad de oportunidades de ingreso y/o permanencia en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí de las personas desfavorecidas: servidores públicos, profesores/as, investigadores/as, y estudiantes;
- d) Solicitar a quien corresponda el que se remedie o enmiende cualquier tipo de las injusticias históricas;
- e) Solicitar que se remedie de manera inmediata cualquier tipo de discriminación social, cultural, sexual, histórica o económica;
- f) Crear grupos de representación diversa y proporcional;
- g) Propender a que la representación gremial e institucional en todos los estamentos de la universidad, sea de carácter diverso y proporcional;
- h) Establecer y organizar procesos de elección interna en todos los estamentos de la universidad, garantizando la paridad y representación de los grupos históricamente excluidos, siempre que esto sea posible;
- i) Solicitar que la Universidad provea a los grupos en desventaja la motivación e incentivos necesarios, para poner un fin a estereotipos viciosos y prejuiciosos;
- j) Coordinar con las autoridades la aplicación de políticas contra el racismo y la segregación racial, cultural, económica;
- k) Coordinar con las instancias correspondientes el funcionamiento de servicios como tutorías personalizadas, charlas de orientación vocacional, charlas de prevención sanitaria, cursos de nivelación y reforzamiento de conocimientos, levantamiento de indicadores educativos, talleres de formación en derechos humanos y apoyo en actividades extracurriculares.
- l) El Departamento de Admisión y Nivelación identificará a las y los estudiantes con atención prioritaria y necesidades educativas y especiales, a su ingreso a la institución, y remitirá la información al Departamento de Bienestar Estudiantil.

## TÍTULO IV PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA

### CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 15-. Del Procedimiento para la aplicación de Acciones Afirmativas:** Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona quien demande esta aplicación presentará la respectiva petición al Órgano Colegiado Académico Superior, quien, en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, conocerá y tomará su decisión en justicia. Dada la naturaleza de este procedimiento, toda vez cuyo objetivo es el de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación. Esto no limita a quien considere vulnerado sus derechos, el acudir a la jurisdicción ordinaria a hacer valer los mismos.

### CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES

**Art. 16-. Responsables de la Aplicación de la Acción Afirmativa:** El cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva será directamente responsable el Órgano Colegiado Académico Superior en quien reside la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida universitaria, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.



**DISPOSICIÓN GENERAL**

Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, previo informe de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

ÚNICA-. Queda derogado el Reglamento de Aplicación de Acción Afirmativa de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobado en segundo debate, en la sesión ordinaria del 27 de mayo del 2014, por el Honorable Consejo Universitario.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior el 16 de diciembre de 2016.

Dr. Miguel Camino Solórzano  
Rector



Lcdo. Pedro Roca Piloso Mg.  
Secretario General



**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA  
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

El Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICA QUE: el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia en la séptima sesión ordinaria del 01 de diciembre del 2016, mediante Resolución RCU-SO-07-No-118-2016 y en segundo debate en la vigésima novena sesión extraordinaria, realizada el 16 de diciembre de 2016, mediante Resolución RCU-SE-29-No.140-2016.

Manta, 16 de diciembre del 2016

Lcdo. Pedro Roca Piloso Mg.  
Secretario General

